

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS (01)

Partida	: 02
Capítulo	: 02
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		58.504.343
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		157.011
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		104.674
	99	Otros		52.337
09		APORTE FISCAL		58.347.332
	01	Libre		58.347.332
		GASTOS		58.504.343
21		GASTOS EN PERSONAL	02	30.036.523
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.368.101
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.653.900
	01	Prestaciones Previsionales		1.653.900
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		19.771.614
	03	A Otras Entidades Públicas	04	19.744.272
	001	Personal Apoyo Labor Parlamentaria		7.397.460
	002	Asesoría Externa Labor Parlamentaria		3.049.459
	003	Gastos Operacionales Labor Parlamentaria		7.717.657
	004	Personal Apoyo Comités		1.168.020
	005	Asesoría Externa Comités		381.182
	006	Gastos Operacionales Comités		30.494
	07	A Organismos Internacionales		27.342
	002	Organismos Internacionales		27.342
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		674.205
	04	Mobiliario y Otros		83.883
	05	Máquinas y Equipos		56.421
	06	Equipos Informáticos		444.291
	07	Programas Informáticos		89.610

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	7
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	459
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En territorio nacional, en Miles de \$	76.861
	- En el exterior, en Miles de \$	360.500
	c) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	458.636
03	Incluye :	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS (01)

Partida	:	02
Capitulo	:	02
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

- Miles de \$

240.093

04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Diputados y Comités.

No obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por la Cámara de Diputados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado.